

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 749

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 19 de septiembre de 2008

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Florencio Barba Hart, en nombre y representación de **Marcela Sánchez de Quintero** interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

A foja 20 del expediente ejecutivo reposa el auto de fecha 14 de abril de 2008, mediante el cual el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Marcela Sánchez de Quintero, por la suma de dos mil seiscientos noventa y cuatro balboas con dieciocho centésimos (B/.2,694.18), en concepto de cuotas obrero patronales, prima de riesgos profesionales, décimo tercer mes, multas y recargos de ley dejados de pagar a la Caja de Seguro Social; acto del cual la ejecutada no ha sido aún notificada.

No obstante, se observa que en fecha anterior, el 13 de marzo de 2008, el apoderado judicial de Marcela Sánchez de Quintero había presentado ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social una excepción de prescripción, en la que alegó que se acababa de enterar que esa entidad le seguía a su representada un proceso ejecutivo por cobro coactivo desde hacía más de 7 años, para exigir el cumplimiento de un crédito correspondiente a una deuda adquirida durante el período de agosto de 1982 a febrero de 1983, es decir, hace más de 24 años. Igualmente señalaba, que en la institución no lograron ubicar el respectivo expediente y que el oficio JE-CSS-CH-B-DEL-T-4244-00 fechado el 6 de julio de 2000 era la prueba de la existencia de dicho proceso. (Cfr. fojas 2 y 3 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al efectuar el análisis de las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, esta Procuraduría advierte que la excepción de prescripción que nos ocupa se presentó ante Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social el 13 de marzo de 2008, es decir, un mes **antes** de que se emitiera el auto ejecutivo de 14 de abril de 2008.

A foja 12 del expediente ejecutivo reposa el oficio JE-CSS-CH-B-DEL-T-4244-00 de 6 de julio de 2000, al que hace referencia el excepcionante, a través del cual el juez executor de la Caja de Seguro Social de Chiriquí y Bocas del Toro comunicó al Banco Nacional de Panamá, sucursal de Puerto Armuelles, que se había decretado formal secuestro en contra de la patrona Marcela Sánchez de Quintero, sobre la suma de

dinero que ésta mantuviese depositada en cualquier concepto en esa entidad bancaria, hasta la suma de B/.653.01, en concepto de cuotas obrero patronales, primas de riesgos profesionales, seguro educativo e impuesto sobre la renta, más los intereses y recargos que se generasen hasta la fecha de cancelación de la deuda.

Este Despacho observa que la medida precautoria antes descrita fue decretada igualmente el 6 de julio de 2000, o sea, antes de dictarse el auto que libra mandamiento de pago, cuya fecha es el 14 de abril de 2008, el cual, se infiere del artículo 1622 del Código Judicial, da inicio al proceso ejecutivo.

Esa Sala en reiterada jurisprudencia ha expresado **que en los procesos ejecutivos por cobro coactivo, el auto ejecutivo equivale a la presentación de la demanda**, (fallos de 15 de Abril de 2008, 17 de Marzo de 2008, 20 de enero de 2004, 20 de julio de 2001), de manera que la excepción de prescripción que nos ocupa fue presentada con anterioridad a la emisión del auto ejecutivo, por lo que al momento de su presentación no existía el proceso ejecutivo dentro del cual supuestamente se promueve. Además, tal como lo establece el artículo 1682 del Código Judicial, el ejecutado sólo puede proponer las excepciones que crea que le favorezcan, dentro de los 8 días **siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo**; por tanto, es opinión de este Despacho que la excepción objeto del presente concepto deviene en no viable por extemporáneo.

Por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente a ese Tribunal declarar **NO VIABLE** la excepción de prescripción

presentada por el licenciado Florencio Barba Hart en representación de Marcela Sánchez de Quintero ante el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social.

III. Pruebas: Se aduce el expediente ejecutivo del presente proceso que reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho: Negamos el invocado por la excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1314/mcs